

# Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina municipal

## Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artº 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de piscina municipal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artº 58 de la citada Ley 39/88.

## Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de piscina municipal que realiza este Ayuntamiento.

## Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio prestado a que se refiere el apartado anterior.

## Artículo 4º. Cuota tributaria

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

1. Por cada entrada de:

Adultos, en día laboral	2,20 €
Adultos, en domingos y festivos	3,10 €
Niños y Pensionistas en día laboral	1,60 €
Niños y Pensionistas en domingos y festivos	1,90 €

2. Abonos:

- o Adultos

a. Por temporada	47,00 €
b. Por treinta baños	40,00 €
c. Por diez baños	18,00 €

- o Niños y pensionistas

a. Por temporada	29,70 €
b. Por treinta baños	22,90 €
c. Por diez baños	10,50 €

- o Abonos familiares. Temporada mensual:

a. Matrimonio y un hijo	109,40 €	68,20 €
b. Matrimonio y dos hijos	131,30 €	78,50 €
c. Matrimonio y tres hijos	148,00 €	87,50 €

d. Matrimonio y 4 ó 5 hijos	160,20 €	94,00 €
e. Matrimonio y 6 ó más hijos	170,00 €	99,10 €

**Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

**Artículo 6º. Devengo**

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que se preste el servicio municipal que constituye su hecho imponible.

**Artículo 7º. Declaración, liquidación e ingreso**

El cobro de la tasa correspondiente se efectuará:

1. Al extenderse los abonos que se soliciten.
2. En el momento de entrar al recinto, en los demás casos.

Como justificantes del pago se emitirá el oportuno recibo.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2003, será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Baena, 1 de enero de 2004